

## Caso Folgero y otros contra Noruega. Sentencia de 29 junio 2007 (TEDH 2007\53)

(.....)

A

Argumentos de las partes

1

Los demandantes

55

Los demandantes sostienen que la asignatura de KRL no estaba asegurada de forma objetiva, crítica, ni pluralista y que no cumplía pues con los criterios deducidos por el Tribunal de la interpretación dada del artículo 2 del Protocolo núm. 1 en la Sentencia Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen contra Dinamarca. A este respecto, remiten asimismo al criterio de «neutralidad y objetividad» enunciado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el asunto Hartikainen contra Finlandia a propósito de la disposición correspondiente que figura en el artículo 18.4 del Pacto internacional sobre los derechos civiles y políticos. Siendo el primer objetivo reforzar la identidad religiosa de los alumnos, el marco jurídico que comprende una cláusula de vocación cristiana, un programa de enseñanza que adopta plenamente una óptica religiosa y que alaba la fe y la tradición cristianas, unido a unos manuales que contienen sermones cristianos tradicionales, indicaría claramente, en síntesis, que esta enseñanza carece de objetividad.

56

La cuestión de si la materia enjuiciada que figura en el programa de enseñanza primaria en Noruega violó las normas pertinentes en el ámbito de los derechos humanos en lo que respecta a la libertad de religión, los derechos de los padres, el respeto a la vida privada y la prohibición de toda discriminación, debe ser examinada en el contexto más amplio de una sociedad en la que predomina el cristianismo. Noruega tiene una religión de Estado y una Iglesia de Estado; la fe cristiana (evangélica luterana) goza en este país de prerrogativas constitucionales. Se aplica una cláusula de vocación cristiana a las escuelas y establecimientos preescolares públicos. Hay sacerdotes de la Iglesia de Estado en el ejército, las prisiones, las universidades y los hospitales. Los medios de comunicación públicos difunden oraciones y cultos cotidianos. No menos del 86% de la población pertenece a la Iglesia de Estado, es decir, la Iglesia de Noruega.

57

Pese a todo, el derecho a la libertad de religión para las personas que no son de obediencia cristiana ha sido tenido en cuenta de diferentes maneras, concretamente a través de la posibilidad de obtener una exención de la asignatura de conocimiento cristiano asegurada anteriormente en las escuelas públicas. Este derecho a una exención general, que existía desde hace más de 150 años fue suprimido al introducirse la asignatura de KRL en 1997. El Gobierno quería, concretamente, que todos los alumnos se reuniesen en clase para la enseñanza de cuestiones importantes tales como la lucha contra los prejuicios y la discriminación o la comprensión de entornos diferentes, entre otras cosas.

58

Los demandantes no desapruban el objetivo general consistente en promover el diálogo intercultural, sino todo lo contrario. Consideran que el número de objetivos expresado por el Gobierno al crear la nueva materia eran plenamente válidos y los suscriben sin reservas. El problema es que la asignatura de KRL simplemente no lograba estos objetivos, contrariamente a la asignatura de filosofía de la vida, por la que se inclinaban.

59

En cuanto a la mención de las actividades religiosas que se hace en la norma sobre la exención parcial que figura en el artículo 2-4 de la Ley de 1998 de Educación, los demandantes no comprenden cómo podía conciliarse con las exigencias según las cuales la enseñanza debía ser «objetiva y neutra» o incluso «pluralista y crítica».

60

Los demandantes niegan el argumento según el cual la nueva materia sólo comprendía pocas actividades que pudiesen percibirse como de carácter religioso. En efecto, el plan de estudios y los manuales utilizados en las escuelas, así como todas las informaciones relativas a la aplicación del programa de estudios, mostraban que el objetivo principal de la asignatura –reforzar la base cristiana de los alumnos– era también el hilo conductor de esta enseñanza. La asignatura de KRL fue introducida principalmente con el fin de asegurar la base religiosa para la mayoría de los alumnos de confesión cristiana.

61

Los manuales pertinentes contienen partes que pueden percibirse como que profesan el cristianismo. Si bien estos manuales no formaban oficialmente parte del marco legal de la materia, habían adquirido un estatus oficial por haber sido controlados y autorizados por una institución oficial del Estado, a saber la Agencia noruega de los manuales escolares.

62

Una de las piedras angulares del sistema de exención parcial era la distinción entre conocimientos normativos y conocimientos descriptivos. Los alumnos podían quedar exentos de participar en

ciertas actividades, pero no de conocer el contenido de las actividades o de la enseñanza en cuestión. Podían quedar exentos de recitar pasajes de la Biblia, cantar canciones o rezar oraciones, por ejemplo, pero no de conocer estos textos. El mecanismo de exención se basaba totalmente en la idea de que era posible establecer mentalmente una «barrera» entre el conocimiento y la participación. Presuponía que se podía «aprender» un texto (oración, relato de la Biblia, profesiones de fe, por ejemplo) sin ser sometido mentalmente a lo que constituía o podía constituir una influencia o un adoctrinamiento no deseados. Ahora bien, las evaluaciones de la asignatura de KRL mostraron que esta distinción no era comprendida en la práctica, ni siquiera por los profesores. Los padres que han sometido la demanda a examen han explicado en su escrito de alegaciones que esta distinción no funcionaba en lo que respecta a sus hijos. Es por ello que la exención parcial no constituía para ellos una solución válida.

63

Cuando los padres solicitaban la exención parcial de ciertas partes de la asignatura aparte de las actividades religiosas enumeradas en el formulario, debían indicar «brevemente» los motivos de su solicitud al objeto de permitir a la escuela determinar si la actividad en cuestión podía razonablemente percibirse como la práctica de otra religión o la adhesión a otra convicción filosófica, conforme al artículo 2-4.4 de la Ley de 1998 de Educación. No era fácil para todos los padres conocer con detalle la asignatura y seleccionar las partes que desaprobaban para solicitar una exención, sabiendo concretamente que el conjunto de la asignatura de KRL se basaba en una concepción religiosa que, por principio, era contraria a su filosofía de vida.

64

Para los demandantes, un sistema que les obliga a someter al examen de los profesores y del personal administrativo de la escuela sus opiniones y convicciones filosóficas profundamente personales deja mucho que desear. Aunque los padres no estuviesen obligados a exponer formalmente sus convicciones personales, era verosímil que éstas se traslucirían a través de los motivos que debían alegar para obtener una exención parcial. Tal y como la vivieron los demandantes, esta experiencia es indigna.

65

En la práctica, el procedimiento de solicitud de exención parcial solo se aplicaba a los padres que no profesaban la fe cristiana. Se trataba en ciertos casos de inmigrantes con un conocimiento escaso o insuficiente de la lengua y del sistema escolar noruegos, y poca o demasiado poca de la capacidad necesaria para establecer un diálogo teórico sobre una religión que no les era familiar. Este no era, sin embargo, el caso de los demandantes, todos ellos de origen noruego. Ahora bien, incluso para ellos, que disponían de una elevada capacidad de comunicación oral y escrita, siendo algunos de ellos buenos conocedores del sistema escolar noruego, era difícil comunicar de forma satisfactoria con la administración escolar en el procedimiento de solicitud de exención. Una de las dificultades era el hecho de tener que revelar lo que los padres consideraban incompatible con su propia filosofía de vida. Otro problema provenía de la organización práctica de la asignatura. Al

objeto de discernir las partes cuya exención solicitaban, los padres debían saber exactamente lo que iba a enseñarse y cuando, qué partes del manual serían utilizadas y que actividades iban a organizarse. Tenían que seguir con atención el plan de estudios y la progresión de la asignatura, preguntando, por ejemplo, a su hijo cual era el contenido de la asignatura y cómo progresaba, etapa por etapa. Aunque los temas impartidos pareciesen en teoría aceptables, los padres debían informarse para saber cómo el profesor presentaba el material. Los informes de evaluación muestran que era extremadamente difícil obtener la información necesaria en el tiempo deseado, como experimentaron los propios demandantes.

66

Además, el mecanismo de exención parcial perjudicaba la relación entre padres e hijos. El papel de intermediario que el hijo jugaba entre los padres y la escuela, así como la presión que experimentaba éste debido a que se sentía diferente de los demás, originaron frustraciones y conflictos de lealtad entre los demandantes y sus hijos, a lo que contribuyó también el sentimiento de estar estigmatizados.

67

El mecanismo de exención parcial no funcionó en el caso de los demandantes que trataron de recurrir a él pero sin hallar una solución. En efecto, tuvieron que desvelar, directa o indirectamente, su propia filosofía de vida, y debieron aprender a conocer en detalle otra filosofía de vida (al objeto de poder solicitar una exención). El hecho de seguir el contenido de la asignatura, transmitir mensajes, argumentar, constituyó para ellos una pesada carga, al igual que la frustración y estigmatización que experimentaron. Vieron a sus hijos sufrir por sentirse diferentes de los demás niños porque debían jugar el papel de intermediarios entre su casa y la escuela y experimentaban conflictos de lealtad. Un niño que quedaba exento podía ser llevado a otra aula o permanecer en su clase con la consigna de no escuchar o no participar en la actividad propuesta, creándose así un motivo de conflicto o de estigmatización.

68

En estas condiciones, los demandantes no tenían otra solución que solicitar la exención total. Como ésta les fue denegada, debieron someterse a un mecanismo de dispensa parcial que no respetaba sus derechos.

69

Para los demandantes, la mejor manera de combatir los prejuicios y la discriminación y de actuar por el respeto mutuo y la tolerancia –objetivo también reconocido de la nueva materia– no podía consistir en forzar a las personas con tradiciones y filosofías distintas a las cristianas a participar en clases que trataban esencialmente sobre la religión cristiana. Habría sido preferible conservar el antiguo sistema, con una materia para la mayoría de los alumnos provenientes de familias cristianas que incluía asimismo información sobre otras filosofías de vida, y una materia aconfesional basada en el patrimonio común, la filosofía y la historia general de las religiones y de

la moral para los demás alumnos. Más habría valido poner freno a la superioridad cristiana que formaba parte integrante del sistema escolar noruego creando una materia común, neutra y objetiva sobre la religión y la filosofía de vida y no privilegiando ninguna forma de actividad religiosa o el cristianismo en particular.

2

El gobierno

70

En opinión del Gobierno, se deduce de la Sentencia dictada por el Tribunal en el asunto Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen que no puede constatarse ninguna violación del artículo 2 del Protocolo núm. 1 al Convenio europeo debido a la falta de derecho a una exención total de la asignatura de KRL. Como reconoce esta sentencia (apartado 53), desde el momento en que la educación se basa en conocimientos, puede en la mayor parte de los casos plantear cuestiones de convicción. Los padres ni siquiera están autorizados a oponerse a tal educación, sin lo cual «toda enseñanza institucionalizada corría el riesgo de resultar impracticable». Un derecho de exención total como el reclamado por los demandantes en el presente caso haría evidentemente aún más impracticable toda enseñanza institucionalizada y obligatoria.

71

El Gobierno declara que, habida cuenta de la decisión parcial de admisibilidad dictada por el Tribunal el 26 de octubre de 2004 y delimitando el objeto del litigio, se plantean dos cuestiones. La primera es la de si la asignatura de KRL en general implicaba la difusión de informaciones y conocimientos de una forma que objetivamente pudiese considerarse un adoctrinamiento, es decir, no objetiva, neutra y pluralista. En caso afirmativo, la segunda cuestión es la de si la posibilidad de obtener una exención total era la única solución viable de repuesto para responder a los deseos de los padres. El Tribunal debe proceder a una apreciación objetiva de la asignatura de KRL en lugar de basarse en las impresiones de los demandantes y partir de la hipótesis de que la asignatura de KRL se aseguraba conforme a los reglamentos y las directrices en vigor. La manera en que los demandantes percibieron la asignatura de KRL parece diferir de lo que objetivamente se puede deducir de los hechos.

72

La asignatura de KRL había sido concebida para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto entre alumnos de medios diferentes y para desarrollar el respeto y la comprensión de la identidad de cada uno, la historia nacional y los valores de Noruega, así como de otras religiones y filosofías de vida. Por tanto, la asignatura de KRL constituía una medida importante para el cumplimiento por parte de Noruega de sus obligaciones en virtud del artículo 13.1 del Pacto de la ONU sobre los derechos económicos, sociales y culturales y del artículo 29.1 del Convenio de la ONU sobre los derechos del niño.

Aproximadamente la mitad del programa de enseñanza se refería a la transmisión de conocimientos profundos sobre la Biblia y el cristianismo como patrimonio cultural y desde el punto de vista de la fe evangélica luterana, y de conocimientos en cuanto a las demás comunidades cristianas. La otra mitad estaba dedicada a la transmisión de conocimientos relativos a las otras religiones y filosofías del mundo y a materias de ética y filosofía, así como al desarrollo de la comprensión y del respeto de los valores cristianos y humanistas y del respeto y la capacidad para establecer un diálogo entre personas de creencias y convicciones diferentes. Por tanto, si los demandantes, en nombre de sus hijos, hubiesen podido obtener una exención total, estos últimos se habrían visto privados de conocimientos referentes no solamente al cristianismo, sino también a otras religiones y otras filosofías de vida y cuestiones éticas y filosóficas. En opinión del Gobierno, el mero hecho de que esta materia aportase conocimientos sobre las religiones y filosofías de vida del mundo, sobre cuestiones de ética y de filosofía y que su objetivo fuese favorecer la comprensión de los valores humanistas y el diálogo entre personas de opiniones diferentes, debe ser suficiente para concluir que el Convenio no puede exigir la creación de una exención total de dicha asignatura. Tal exigencia impediría toda enseñanza obligatoria no solamente de las religiones sino también de otras filosofías de vida y cuestiones éticas. No sería soportable e iría contra las obligaciones positivas que se derivan para Noruega de otros tratados internacionales de defensa de los derechos humanos. Aunque sólo sea por este motivo, se puede sin equivocarse concluir que los padres no pueden reclamar para sus hijos un derecho de exención total de la asignatura de KRL aprovechándose del Convenio.

El Gobierno niega el argumento implícito de los demandantes según el cual la falta alegada de proporción plantearía una cuestión desde el punto de vista del artículo 9 del Convenio o del artículo 2 del Protocolo núm. 1 al Convenio europeo. En primer lugar, impartir a los niños una enseñanza sobre el cristianismo no plantea en sí mismo una cuestión en virtud del Convenio, desde el momento en que la asignatura se imparte de forma objetiva, neutra y pluralista. En segundo lugar, en la sociedad noruega contemporánea existen motivos legítimos para dedicar más tiempo al conocimiento del cristianismo que a las otras religiones y filosofías de vida. Estos motivos fueron expuestos en los trabajos preparatorios, en el plan de estudios, así como en la evaluación posterior de la asignatura de KRL.

La cláusula de vocación cristiana que figura en el artículo 1-2 de la Ley de 1998 de Educación no podía suscitar preocupación, según el Gobierno, en el ámbito del artículo 9 del Convenio o del artículo 2 del Protocolo núm. 1 al Convenio europeo. En primer lugar, esta cláusula disponía que sólo debiera aplicarse «con el acuerdo y la cooperación de los padres». Así, la contribución de la escuela a la educación cristiana no podía producirse sino con el consentimiento de los padres. En segundo lugar, en virtud del artículo 3 de la Ley de Derechos Humanos, cabía interpretar y aplicar el artículo 1-2 conforme a los tratados internacionales de defensa de los derechos humanos

incorporados a la legislación interna por medio de esta Ley. En consecuencia, la cláusula de vocación cristiana no autorizaba ninguna forma de predicación o adoctrinamiento en las escuelas noruegas.

76

Aunque la asignatura de KRL se concibiese para ser impartida de forma pluralista, objetiva y crítica, ello no podía excluir unas actividades que los padres podían percibir como de naturaleza religiosa, tales como las visitas a iglesias, sinagogas, mezquitas o templos, o la presencia en ceremonias y cultos religiosos en distintas comunidades religiosas. Ello tampoco justificaba prever la posibilidad de exención total de la asignatura de KRL.

77

El Gobierno había examinado con mucha atención y seriedad, en los debates sobre la mejor manera de concebir la asignatura de KRL, el problema que constituía la presencia eventual de actividades que pudiesen ir contra las convicciones filosóficas o religiosas de los padres. Tanto el Gobierno como el legislador reconocieron el derecho de los padres a asegurar a sus hijos una educación y una enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas, pero admitieron al mismo tiempo que era un interés legítimo y un deber de la sociedad aumentar el respeto, la comprensión y la tolerancia mutuas entre los alumnos de medios diferentes en materia de religión o de filosofía de vida. Por último, reconocieron también el interés de los propios alumnos en desarrollar y reforzar su identidad y ampliar sus horizontes familiarizándose con nuevas religiones y filosofías de vida.

78

El Convenio protege contra el adoctrinamiento, no contra la adquisición de conocimientos. Por otra parte las informaciones transmitidas a través del sistema escolar contribuyen poco o mucho al desarrollo del niño y le ayudan a tomar sus propias decisiones, y ello cualquiera que sea la materia impartida o el nivel. Asimismo, la información objetiva, crítica y pluralista sobre religiones o filosofías de vida constituyen un telón de fondo respecto al cual cada niño puede elaborar su pensamiento y forjarse una identidad. El mero hecho de que tales informaciones y conocimientos puedan contribuir al desarrollo del niño no vulnera el Convenio, que protege por el contrario el derecho del niño a la instrucción.

79

Se desprende claramente de los trabajos preparatorios que la solución admitida en materia de exención, presentada anteriormente, era el fruto de un compromiso equilibrado entre estos dos intereses. El conflicto que representaban estos intereses se había resuelto gracias al establecimiento de tres mecanismos concebidos para atender el derecho de los padres a asegurar a sus hijos una educación y una enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas: en primer lugar –se trataba probablemente de la medida más importante– el artículo 2-4.4 de la Ley de 1998 de Educación autorizaba una exención parcial de la asignatura; en segundo lugar, una

enseñanza diferenciada para remediar los problemas derivados de las convicciones religiosas o filosóficas de los padres; en tercer lugar, la posibilidad para los padres de obtener un control administrativo y/o jurisdiccional si estimaban que la educación o la enseñanza no era conforme a sus convicciones.

80

La exigencia enunciada en el artículo 2-4 de la Ley de 1998 de Educación según la cual los padres debían solicitar una exención de la asignatura de KRL, no vulneraba la vida privada en el sentido del artículo 8. Los padres sólo debían argumentar su solicitud en lo referente a las actividades que, de entrada, no parecían la práctica de una religión concreta o la adhesión a una filosofía de vida diferente. Al argumentar, los padres no estaban obligados a informar acerca de sus propias convicciones religiosas o filosóficas.

81

En todo caso, las condiciones impuestas en la cláusula de exención no podían considerarse desproporcionadas o que representasen una carga irrazonable hasta el punto de que fuese necesario crear un derecho de exención total. Como se indica más arriba, las solicitudes de dispensa no tenían que ser justificadas por los padres cuando era evidente el carácter religioso de las actividades en cuestión. Los padres sólo debían argumentar cuando solicitaban una exención más amplia e, incluso en tal caso, no era necesario que los argumentos fuesen muy detallados.

82

El Gobierno señala asimismo que los demandantes no estaban obligados a escolarizar a sus hijos en la enseñanza pública. Particulares, grupos de particulares, organizaciones, congregaciones u otros podían, bajo petición, fundar su propia escuela o asegurar una enseñanza por los padres a domicilio. La Asociación Humanista Noruega, o padres que no desearan que sus hijos cursaran la asignatura de KRL si bien existía la posibilidad de obtener una exención parcial, eran pues libres de evitar el problema creando sus propias escuelas, ellos mismos o en colaboración con personas que compartiesen las mismas convicciones. Se trataba de una solución de repuesto viable y realista también en el plano económico, puesto que más del 85% de todos los gastos de creación y funcionamiento de las escuelas privadas son pagados por el Estado.

83

La afirmación de los demandantes según la cual ningún padre de confesión cristiana había solicitado una exención o emitido quejas sobre la asignatura de KRL carece de fundamento. Si bien el Gobierno no posee estadísticas sobre el medio cultural de los padres que han solicitado una exención de la asignatura de KRL, parece que varias comunidades cristianas han fundado escuelas privadas porque no estaban satisfechas con la instrucción sobre el cristianismo que proporcionaban las escuelas del sector público. Varias de estas escuelas fueron creadas tras la introducción de la asignatura de KRL en 1997. Existen actualmente 82 escuelas privadas registradas que aseguran una instrucción centrada en la filosofía de la vida. Desde 2001, 31 de un

total de 36 solicitudes presentadas trataban sobre la creación de nuevas escuelas privadas cristianas. Se puede pues presumir, sin riesgo, que los padres con una filosofía de vida cristiana estaban descontentos con algunos aspectos de la asignatura de KRL y solicitaron la exención.

B.

Valoración del Tribunal

1

(.....)

Aplicación de los citados principios en el presente caso

85

El Tribunal aplicará los citados principios al presente caso teniendo en cuenta sus decisiones de admisibilidad de 26 de octubre de 2004 y 14 de febrero de 2006, que delimitan el objeto del litigio a examinar a fondo. La cuestión a resolver es si el Estado demandado, al cumplir las funciones asumidas en materia de educación y de enseñanza, veló por que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa de estudios de la asignatura de KRL fuesen difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista o si la finalidad perseguida era un adoctrinamiento que no respetaba las convicciones religiosas y filosóficas de los padres demandantes, transgrediendo así el límite que se deduce implícitamente del artículo 2 del Protocolo núm.1 . Para examinar esta cuestión, el Tribunal tendrá en cuenta concretamente el marco legislativo que rige la asignatura de KRL, tal y como se aplicaba generalmente en la época en la que la causa fue llevada ante los tribunales internos.

86

Cabe de entrada señalar que el artículo 2 de la Constitución, que garantiza en su primer párrafo la libertad de religión, enuncia en su segundo párrafo que la religión evangélica luterana es la religión oficial del Estado e impone a las personas que profesan esta religión la obligación de educar a sus hijos en esta fe.

87

En el presente caso, el marco jurídico definido concretamente en los artículos 1-2.1 y 2-4 de la Ley de 1998 de Educación, las circulares F-90-97 y F-03-98 del Ministerio, y las partes aplicables del programa de enseñanza de diez años de escolaridad obligatoria juegan un papel central. Deben asimismo tomarse en consideración las intenciones del legislador al establecer la asignatura de KRL, expresadas en los trabajos preparatorios. A este respecto, cabe subrayar que la cuestión de si

se impartió a los hijos de los demandantes una enseñanza de forma contraria al Convenio escapa al objeto del litigio tal y como lo delimita la decisión de admisibilidad de 26 de octubre de 2004. Ocurre lo mismo con el argumento de los demandantes según el cual los manuales escolares se asemejaban a una catequesis y podían influenciar a los alumnos.

88

En lo que respecta a los trabajos preparatorios, ha de recordarse que la intención que presidió la creación de la asignatura de KRL era que, el hecho de enseñar el conjunto del cristianismo y las otras religiones y filosofías, permitiría establecer un entorno escolar abierto que acogiese a todos los alumnos, cualquiera que fuese su medio social, su fe religiosa, su nacionalidad, su pertenencia étnica y otra distinción. La finalidad era que la escuela no fuese un lugar de predicación o de actividades misioneras sino un lugar donde se encontrasen diferentes convicciones religiosas y filosóficas y donde los alumnos pudiesen aprender a conocer los pensamientos y tradiciones los unos de los otros . En opinión del Tribunal, estas intenciones son evidentemente conformes a los principios de pluralismo y objetividad que consagra el artículo 2 del Protocolo núm. 1 al Convenio europeo.

89

Estas intenciones se reflejan, por otra parte, en el artículo 2-4 de la Ley de 1998 de Educación. Tal y como se deduce de su redacción, esta disposición ponía énfasis en la transmisión de un conocimiento no solamente del cristianismo sino también de las otras religiones y filosofías del mundo. Insistía asimismo en la promoción de la comprensión, el respeto y la capacidad para el diálogo entre personas de creencias y convicciones diferentes. Esta asignatura se concebía para ser una asignatura como las demás, que debe normalmente reunir a todos los alumnos, y no para ser impartida a modo de homilía. Las diferentes religiones y filosofías debían ser presentadas a partir de sus propias características, según los mismos principios pedagógicos para la enseñanza de las distintas materias. Los trabajos preparatorios muestran que el legislador pensaba que se lograría mejor el objetivo perseguido –evitar el sectarismo y favorecer el diálogo y la comprensión entre las culturas– gracias a un dispositivo como el previsto, en el que los alumnos se reunirían en el marco de una asignatura común, en lugar de a través de un mecanismo basado en la exención total y la separación de los alumnos en grupos que estudiaran materias distintas (apartado 15 supra ). Por otra parte, cabe señalar que, como se deriva del principio expuesto en el apartado 84 g) supra , la segunda frase del artículo 2 del Protocolo núm. 1 no contiene el derecho para los padres de dejar a sus hijos en la ignorancia en materia de religión y filosofía. Planteado esto, en opinión del Tribunal el hecho, en sí mismo, de que el plan de estudios de la enseñanza primaria y del primer ciclo de la enseñanza secundaria conceda una parte más amplia al conocimiento del cristianismo que al de las demás religiones y filosofías, no puede considerarse que vulnera los principios de pluralismo y objetividad llegando a constituir un adoctrinamiento. Teniendo en cuenta el lugar que ocupa el cristianismo en la historia y la tradición del Estado demandado, cabe considerar que esta cuestión depende del margen de apreciación de que goza éste para definir y planificar el programa de estudios.

90

El Tribunal señala, sin embargo, que si se pone énfasis en el hecho de que la enseñanza se basa en conocimientos, el tercer párrafo del artículo 2-4 dispone que esta enseñanza debía tomar como punto de partida, sin perjuicio del acuerdo de cooperación de los padres, la cláusula de vocación cristiana definida en el artículo 1-2.1, en términos de la cual, en primaria y en el primer ciclo de secundaria, la enseñanza debía contribuir a dar a los alumnos una educación cristiana y moral.

91

Es necesario asimismo señalar que la cláusula de vocación cristiana se veía reforzada por una marcada preponderancia del cristianismo en la composición del plan de estudios de la asignatura.

92

A este respecto, ha de indicarse que el artículo 2-4.1 i) de la Ley de 1998 de Educación establecía que la asignatura tenía como finalidad «transmitir un conocimiento profundo de la Biblia y del cristianismo como patrimonio cultural y desde el punto de vista de la fe evangélica luterana». Por el contrario, no se exigía que el conocimiento a transmitir de las otras religiones y filosofías fuese profundo .

Además, en términos del artículo 2-4.1 ii), la asignatura pretendía asimismo transmitir un conocimiento de las demás comunidades cristianas.

93

No se sabe exactamente si la palabra «fe" empleada en el artículo 2-4.1 i) revelaba unas diferencias cualitativas respecto a otras fes distintas a la luterana y a las otras filosofías. En todo caso, los elementos, evocados anteriormente, que ponían el acento en el cristianismo no dejaron de tener consecuencias en la búsqueda de uno de los demás objetivos enumerados en el artículo 2-4.1, a saber «iv) promover la comprensión y el respeto de los valores cristianos y humanistas, indicando así que estaba en juego algo más que la mera transmisión de conocimientos. A este respecto, cabe señalar que el programa contenía ciertos matices en cuanto a los objetivos de la enseñanza. Por ejemplo, los alumnos de los niveles 5 a 7 «[debían] aprender los principios fundamentales de la fe y de la moral cristianas a la luz de las tomas de postura que figuran en el pequeño catecismo de Lutero» mientras que, para las otras religiones, «los alumnos [debían] estudiar las características principales y grandes relatos del Islam, del Judaísmo, el Hinduismo y el Budismo" y debían « tener una idea de la orientación secular, de la evolución de las tradiciones humanistas» etc. (itálica añadida). Para el nivel 6, «los alumnos [debían] tener la ocasión de aprender de memoria los diez mandamientos y de familiarizarse con los ideales morales que subtienden al sermón de la montaña [y] aprender a grandes rasgos cómo han sido utilizados los textos fundamentales en la historia del cristianismo y cómo se aplican actualmente». En lo que respecta al capítulo «Otras religiones, Judaísmo», no hay nada equivalente en la lista de aquello con lo que debían familiarizarse los alumnos.

94

Además, el artículo 2-4.4 implicaba que los alumnos podían ser llevados a participar en «actividades religiosas», lo que abarcaba concretamente los rezos, los salmos, el aprendizaje de memoria de textos religiosos y la participación en obras de carácter religioso. Si bien no se precisaba que tales actividades se referían exclusivamente al cristianismo sino que podían referirse también a otras religiones, como la visita a una mezquita para el Islam, el acento que en el programa se ponía en el cristianismo no podía sino reflejarse en la elección de las actividades educativas propuestas a los alumnos en el marco de la asignatura de KRL. Como se reconocía en la norma de exención parcial que figura en el artículo 2-4 de la Ley de 1998 de Educación y en la circular F-03-98, era razonable por parte de los padres notificar una exención para las citadas actividades religiosas. En opinión del Tribunal, se puede suponer que el hecho de participar en al menos algunas de las actividades en cuestión, concretamente para los niños, podía influir en su mentalidad de tal manera que se plantea una cuestión desde el punto de vista del artículo 2 del Protocolo núm. 1 al Convenio europeo.

95

Así, combinada con la cláusula de vocación cristiana, la descripción del contenido y de los objetivos de la asignatura de KRL que figuraba en el artículo 2-4 de la Ley de 1998 de Educación y en los demás textos que constituían el marco legislativo, hacía pensar que existían unas diferencias no solamente cuantitativas sino también cualitativas que distinguían la enseñanza del cristianismo de la de las demás religiones y filosofías. Vistas estas disparidades, cabe preguntarse cómo podía lograrse el objetivo enunciado en el punto v), consistente en « promover la comprensión, el respeto y la aptitud para el diálogo entre las personas con creencias y convicciones diferentes». Para el Tribunal, estas diferencias son tales que difícilmente se verían atenuadas por la obligación impuesta a los maestros por el artículo 2-4 de utilizar una pedagogía uniforme para las diferentes religiones y filosofías.

96

Se plantea entonces la cuestión de si se podía considerar que el desequilibrio que acaba de describirse se incluía dentro de los límites aceptables en el sentido del artículo 2 del Protocolo núm. 1 al Convenio europeo gracias a la posibilidad para los alumnos de quedar parcialmente exentos de la asignatura de KRL, en virtud del artículo 2-4.4 de la Ley de 1998 de Educación. En términos de dicho texto «Con la presentación de una nota escrita por sus padres, un alumno quedará exento de las partes de la enseñanza asegurada en la escuela frecuentada que ellos estimen, desde el punto de vista de su propia religión o filosofía de vida, que corresponden a practicar otra religión o a abrazar otra filosofía de vida».

A este respecto, el Tribunal recuerda que, tal y como indicó en su Decisión de admisibilidad de 14 de febrero de 2006, las limitaciones al ámbito del litigio derivadas de la Decisión de 26 de octubre de 2004, por la cual admitía parcialmente la demanda, no le impedían estudiar los aspectos

generales del dispositivo de exención parcial para examinar la queja relativa a la negativa a conceder una exención total.

97

El Tribunal señala al respecto que, concretamente, el mecanismo de exención parcial suponía en primer lugar que los padres en cuestión fuesen informados correcta y detalladamente del contenido de las asignaturas previstas para poder identificar y señalar, por anticipado, a la escuela las partes que les pareciesen incompatibles con sus propias convicciones y creencias. Ahora bien, ello podía constituir un reto tanto para los padres como para los maestros, que a menudo tenían dificultades para preparar y enviar por anticipado a los padres el programa exacto de la asignatura. Como los profesores no estaban formalmente obligados a seguir los manuales, debía ser difícil para los padres estar informados permanentemente del contenido de la asignatura impartida en clase y localizar las partes incompatibles con sus convicciones. Ello debía resultar aún más difícil cuando lo que planteaba el problema era la orientación general de la asignatura de KRL a favor del cristianismo.

98

En segundo lugar, según la circular F-03-08, salvo en los casos en los que la solicitud de exención se refiere a las actividades claramente religiosas y en la que no se requiere una justificación, los padres debían argumentar razonablemente su solicitud para obtener una exención parcial. El Tribunal señala que la información sobre las convicciones religiosas y filosóficas personales se refiere a algunos de los aspectos más íntimos de la vida privada. Considera, al igual que el Tribunal Supremo, que el hecho de obligar a los padres a informar detalladamente a la escuela sobre sus convicciones religiosas y filosóficas podía llevar consigo la violación del artículo 8 del CEDH, e incluso también del artículo 9. En el presente caso, cabe señalar que los padres no estaban sujetos a la obligación de divulgar sus convicciones personales como tales. Además, la circular F-03-98 llamaba la atención de los establecimientos escolares sobre la necesidad de tener debidamente en cuenta el derecho de los padres al respeto de la vida privada. Sin embargo, el Tribunal estima que el riesgo de que los padres se sintiesen obligados a desvelar a los establecimientos escolares unos aspectos íntimos de sus convicciones religiosas y filosóficas era inherente a la condición de que argumentasen de forma razonable su solicitud de exención parcial. Este riesgo de obligación era aún más real cuando, como ya se ha dicho, era difícil para los padres identificar las partes de la asignatura que correspondían, en su opinión, a practicar otra religión o a adherirse a otra filosofía de vida. Además, la cuestión de si una solicitud de exención era razonable aparentemente era una fuente de conflicto, que los padres preferían evitar absteniéndose simplemente de solicitar una exención.

99

En tercer lugar, el Tribunal señala que, incluso cuando la solicitud de exención parcial proveniente de los padres se considerase razonable, ello no quería necesariamente decir que el alumno en cuestión quedase exento de la parte de la asignatura de que se trataba. El artículo 2-4 disponía

que «la escuela [debía] esforzarse en la medida de lo posible por hallar soluciones que favoreciesen la enseñanza diferenciada en el marco de los planes de estudios escolares». En la circular F-03-98 existe una descripción llena de ejemplos de la manera en que debía ponerse en práctica la enseñanza diferenciada, de donde se desprende que el maestro debe dar prueba, en cooperación con los padres, de una actitud flexible teniendo en cuenta la pertenencia religiosa o filosófica de los padres y el tipo de actividad en cuestión. El Tribunal señala en particular que, para cierto número de actividades tales como los rezos, los himnos cantados, los servicios en la iglesia y las obras de teatro escolares, se proponía que los alumnos se limitasen a asistir a los mismos como espectadores en lugar de participar en ello implicándose. La idea que subyace era que, para que se transmitiesen los conocimientos previstos en el plan de estudios, la exención sólo afectaría a la propia actividad y no a los conocimientos que debían ser inculcados a través de la misma. Sin embargo, el Tribunal estima que esta distinción entre actividad y conocimiento ha debido ser no solamente difícil de aplicar, sino que también redujo probablemente de manera notable el carácter efectivo del derecho de exención parcial como tal. Además, en un plano puramente práctico, los padres han podido ser reticentes a la hora de pedir a los profesores que asumieran la carga suplementaria que representaba una enseñanza diferenciada.

100

Habida cuenta de lo que antecede, el Tribunal considera que el mecanismo de exención parcial podía someter a los padres en cuestión a una pesada carga y al riesgo de que su vida privada fuese indebidamente expuesta y que existía la posibilidad de que el conflicto latente les disuadiese de pedir tal exención. En algunos casos, concretamente en las actividades de carácter religioso, el alcance de la exención parcial podía verse reducido de manera importante por la enseñanza diferenciada. Esto difícilmente puede considerarse compatible con el derecho de los padres al respeto de sus convicciones a efectos del artículo 2 del Protocolo núm. 1 interpretado a la luz de los artículos 8 y 9 del CEDH. No hay que olvidar, a este respecto, que el Convenio tiene como fin «proteger unos derechos no teóricos o ilusorios, sino concretos y efectivos».

101

Según el Gobierno, los demandantes podían haber tratado de que sus hijos recibiesen una instrucción diferente matriculándolos en escuelas privadas, muy subvencionadas por el Estado demandado, el cual financia el 85% de todos los gastos vinculados a la creación y el funcionamiento de las mismas. El Tribunal considera, no obstante que, en el presente caso, la existencia de tal posibilidad no exime al Estado de su obligación de garantizar el pluralismo en las escuelas públicas abiertas a todos.

102

En estas condiciones, pese a los numerosos y loables objetivos legislativos que se afirman en la introducción de la asignatura de KRL en los establecimientos escolares públicos de primaria y del

primer ciclo de secundaria, parece que el Estado demandado no veló suficientemente por que las informaciones y conocimientos que figuran en el programa de esta asignatura fuesen difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista para cumplir con las exigencias del artículo 2 del Protocolo núm. 1 al Convenio europeo .

El Tribunal concluye, en consecuencia, que la negativa a que los hijos de los demandantes quedasen totalmente exentos de la asignatura de KRL vulneró esta disposición.

II.

Sobre la violación del artículo 14 del Convenio en relación con los artículos 8 y 9 del Convenio y el artículo 2 del Protocolo núm. 1

103

Los demandantes sostienen que el sistema de exención parcial supuso para los padres una carga y unas dificultades que dieron lugar a una discriminación. En comparación, el sistema anterior, que preveía un mecanismo de exención total y una asignatura no confesional y pluralista sobre la filosofía de vida para los alumnos que quedaban exentos, cumplía a la vez con las obligaciones escolares y con los derechos de los padres que protege el CEDH.

104

El Gobierno niega que el hecho de exigir a los padres que soliciten la exención de algunas partes de la asignatura de KRL (exención parcial) constituyese una discriminación contraria al artículo 14. La cláusula de exención que figura en la Ley de 1998 de Educación no era discriminatoria. Todos los padres podían gozar de una exención en iguales condiciones, es decir, retomando los términos del artículo 14, sin distinción por razones de «sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social (...)». La cláusula de exención no trazaba ninguna línea entre cristianos de un lado y no cristianos del otro. Otras materias tales como la historia, la música, la educación física y las ciencias sociales pueden plantear cuestiones de orden religioso o ético. La cláusula de exención que figura en el artículo 2-4 de la Ley de 1998 de Educación valía para todas las disciplinas. Siguiendo el razonamiento de los padres, autorizar únicamente una exención parcial en estas materias constituiría también una discriminación. El Gobierno considera que el único sistema viable tanto para estas materias como para la asignatura de KRL consiste en autorizar exenciones parciales. Si ello fuese el origen de una discriminación, el artículo 14 haría imposible la puesta en práctica de la mayor parte de la educación obligatoria.

105

Teniendo en cuenta sus constataciones anteriores, el Tribunal no estima necesario proceder a un examen distinto desde el punto de vista del artículo 14 del Convenio en relación con los artículos 8 y 9 del Convenio y el artículo 2 del Protocolo núm. 1 .

III.

(.....)

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL

1º

Declara , por nueve votos contra ocho, que ha habido violación del artículo Protocolo núm. 1;

2º

Declara , por unanimidad, que no procede examinar separadamente la queja fundada en el artículo 14 del Convenio en relación con los artículos 8 y 9 del Convenio y el artículo 2 del Protocolo núm.1.

3º

Declara, por unanimidad, que la constatación de violación constituye en sí misma una indemnización justa suficiente por el daño moral sufrido por los demandantes;

4º

Declara, por unanimidad,

a) Que el Estado demandado deberá abonar conjuntamente a los demandantes, dentro del plazo de tres meses, la suma total de 70.000 EUR (setenta mil euros) en concepto de gastos y costas, a convertir en la moneda del Estado demandado al cambio aplicable en el momento del pago;

b) Que esta suma se verá incrementada por un interés simple anual equivalente al tipo de interés de la facilidad marginal de los préstamos del Banco central europeo incrementado en tres puntos a partir de la expiración del antedicho plazo y hasta el pago;

5º

Rechaza, por unanimidad, el resto de la solicitud de indemnización.

Hecha en francés y en inglés, leída en audiencia pública en el Palacio de Derechos Humanos de Estrasburgo, el 29 de junio de 2007. Firmado: Jean-Paul Costa, Presidente-Vincent Berger, Jurisconsulto.

Se adjuntan a la presente sentencia, conforme a los artículos 45.2 del y 74.2 del Reglamento del Tribunal, las siguientes opiniones: